

LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.

11
Aviso R 11



- En Mazatlán, Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a nueve de julio de dos mil trece, ANTE MI, licenciado RAMIRO FLORES QUEZADA, Notario Público número Cien en el Estado, con ejercicio en esta municipalidad y residencia en esta ciudad, constituido en la sede de la Notaría a mi cargo, sita en la finca número quinientos dos al poniente de la calle de Mariano Escobedo, en esta población, compareció el señor AGUSTÍN ÁVILA ALFARO, y dijo que, en su carácter de Administrador Único de la empresa denominada INGENIERÍA INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga a favor del señor LUIS ERNESTO OSUNA OSUNA, PODER GENERAL en los términos siguientes:-----

----- A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, inclusive las de absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse del juicio de amparo.-----

----- Este poder se otorga en los términos más amplios del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, correlativos del primer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis y del artículo 2469 dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de Sinaloa.-----

2
Cotejado
Cotejado



~~A~~

B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, si
 limitación alguna, en los términos del segundo párrafo de
 artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro de
 Código Civil Federal, correlativo del segundo párrafo de
 artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis de
 Código Civil para el Estado de Sinaloa, y - - - - -
 C) Poder para suscribir, aceptar, endosar, librar
 avalar y en cualquier forma otorgar toda clase de título
 de crédito, en los términos del artículo 9º. noveno
 fracción primera, de la Ley General de Títulos
 Operaciones de Crédito; abrir y cerrar cuentas de cheques
 Y hacer toda clase de inversiones bancarias. - - - - -
 - - - - - P E R S O N A L I D A D: - - - - -
 - - - - - El señor Agustín Avila Alfaro, me exhibió el primer
 testimonio de la escritura pública número 8,438 ocho mil
 cuatrocientos treinta y ocho, del volumen XXVII vigésimo
 séptimo, del protocolo a cargo del suscrito Notario, de 14
 catorce de agosto de 2009 dos mil nueve, inscrita bajo
 19227*2, control interno 1 uno, del Registro de Comercio
 de este municipio, el 7 siete de octubre de 2009 dos mil
 nueve, del cual se desprende que, previo permiso número
 2502279, expediente número 20092502187, folio número
 090420251008, expedido el 20 veinte de abril de 2009 dos
 mil nueve, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se
 constituyó la empresa denominada Ingeniería Inmobiliaria Y
 Servicios de Construcción, Sociedad Anónima de Capital
 Variable, con domicilio en esta ciudad, nacionalidad
 mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros,
 capital mínimo fijo de cincuenta mil pesos, Y máximo



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.

-3-



Limitado, y objeto, entre otros, Adquirir, construir, administrar, dar o tomar en arrendamiento, fideicomitir, enajenar, remodelar, adaptar, reconstruir, demoler, disponer y negociar en cualquier forma permitida por la ley, con toda clase de bienes muebles o inmuebles, útiles y enseres, mobiliario, maquinaria y equipo para cumplir con el objeto social; transformando cuando sea necesario los predios rústicos en urbanos con respectiva urbanización, así como la planeación, promoción, desarrollo y explotación de toda clase de proyectos y actividades inmobiliarias. Asimismo, transcribo de dicho instrumento, en lo conducente, lo siguiente: ".....CLÁUSULASADMINISTRACIÓN.- DÉCIMA SEGUNDA.- La administración de la sociedad estará confiada a un administrador único o a un consejo de administración, según resuelva la asamblea general de accionistas, en su caso.- DÉCIMA TERCERA.- El administrador único, o el consejo de administración, en su caso, se encargará de decidir, concretar o ejecutar los actos, operaciones y negocios necesarios para la consecución del objeto de la sociedad, así como la de representar a ésta en sus relaciones con terceros.- DÉCIMA CUARTA.- El administrador único o los consejeros que la asamblea designe, en su caso, para formar el consejo de administración, durarán indefinidamente en su cargo, hasta en tanto no sean removidos o les sea aceptada por la asamblea general de socios la renuncia que presenten.- DÉCIMA QUINTA.....El administrador único o los integrantes del consejo de administración, en su caso, los gerentes, directores y todos los empleados que realicen funciones de



Handwritten signature and initials on the right margin, including the word "Cotejado".

administración de la sociedad, deberán ser de nacionalidad mexicana.- DECIMA SEXTA.- Corresponderá al administrador único o al consejo de administración, en su caso, la representación de la sociedad y la dirección superior de las operaciones sociales. En consecuencia, tendrán todas las facultades que de acuerdo a la ley y esta escritura corresponden al consejo de administración o al administrador único y, además, PODER GENERAL, en términos siguientes:- I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, inclusive las de absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, transigir, comprometer en árbitros y arbitros, presentar denuncias y querrelas en materia penal y desistirse del juicio de amparo.- Este poder se otorga en los términos más amplios del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, correlativos del primer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis y del artículo 2469 dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de Sinaloa.- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, correlativo del segundo párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del código Civil para el Estado de Sinaloa.- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.

- 4 -



DOMINIO, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal correlativo del tercer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa;- IV.- Poder para suscribir, aceptar, endosar, librar, avalar y en cualquier forma otorgar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9°. noveno, fracción primera, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; abrir y cerrar cuentas de cheques, designar a las personas que deban girar cheques y hacer toda clase de inversiones bancarias;- V.- Nombrar apoderados y empleados de la sociedad, con las facultades que les confieran y revocar dichos nombramientos y mandatos;- VI.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, en los términos más amplios de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado para representar a la sociedad "Ingeniería Inmobiliaria y Servicios de Construcción", Sociedad Anónima de Capital Variable, en la audiencia a que se refieren los artículos 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho y 895 ochocientos noventa y cinco de la citada Ley Federal del Trabajo, y en general intervenir en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en pro o en contra de la sociedad; para que comparezca ante toda clase de autoridades laborales que se mencionan en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo,

NOTARIO
MAZATLAN
SINALOA

Cotejado

estando facultada para celebrar convenios en etapas conciliatorias de juicios laborales, pudiendo intentar desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, promover incidentes y recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos; - VII.- Para otorgar poderes generales o especiales, dentro de las facultades que se le han conferido, y para revocarlos, y - VIII.- Poder para que realice toda clase de trámites administrativos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria, Registro Federal de Contribuyentes, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Teléfonos de México, Sociedad Anónima, y ante cualquier dependencia oficial, sean federal, estatal o municipal; así como para solicitar devolución del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro impuesto.....TRANSITORIAS:.....SEGUNDA.- Se nombra como administrador único de "INGENIERÍA INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al señor AGUSTIN AVILA ALFARO, con las facultades otorgadas en las cláusulas décima sexta y décima séptima de esta escritura.....".

 DATOS GENERALES: -----

 El señor Agustín Avila Alfaro, me expresó que es mexicano, casado, nacido en esta ciudad, el veinticinco de



DISPOSICIÓN LEGAL.

El artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis), del Código Civil para el Estado de Sinaloa, cuya literalidad es idéntica a la del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, dice:

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En todos los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".

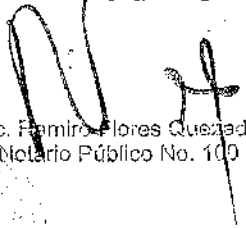
ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, EN ESTAS CINCO FOJAS ÚTILES, SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY, EL CUAL SE EXPIDE PARA USO DEL APODERADO, SEÑOR LUIS ERNESTO OSUNA OSUNA, A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE MAZATLÁN, SINALOA, MEXICO. HOY FE.



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA
NOTARIO PÚBLICO No. 100



El infrascrito, Notario Público número Cien en el Estado de Sinaloa, CERTIFICA: Que la presente copia, consistente en 6 (seis) foja(s), es fiel reproducción de su original, el cual tuvo a la vista, cotejó y devolví al interesado.
Mazatlán, Sin., a 9 de julio de 2013.
DOYFE.-



Lic. Famiro Flores Quezada
Notario Público No. 100

